

## Disposiciones Adicionales

### Primera.

Por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

### Segunda.

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como a la Legislación Vigente.

## Disposiciones Transitorias.

### Primera.

En el momento en que sea necesario, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación, desarrollará las normas de carácter interno a que hace referencia el presente Reglamento.

### Segunda.

Los expedientes sancionadores abiertos y que se hallen en proceso de ser concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

## Disposiciones Derogatorias.

Con la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el 21 de diciembre de 2015 y publicado el BOP de Las Palmas, número 44 de 11 de abril de 2016.

## Disposiciones Finales.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el BOP de Las Palmas de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Santa Lucía de Tirajana, a siete de enero de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

21.853

## Secretaría General

### ANUNCIO

45

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, de la modificación del “REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEXO

### REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

#### Capítulo I. Objeto de la Junta Local de Protección Civil.

##### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento determinar la constitución, competencias y funciones de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

##### Artículo 2. Concepto.

La Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es un órgano colegiado para el asesoramiento en materia de Protección Civil, así como para la impulsión de las actuaciones necesarias en materia de prevención, protección e intervención en caso de producirse situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como para la actualización de los Planes Territoriales de Protección Civil (PEMU) y los Planes Especiales aprobados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

#### Capítulo II. Funciones

##### Artículo 3. Definición de funciones.

Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:

a) Informar sobre los Planes de Protección Civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

b) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa en casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública que se presenten o pudieran afectar al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, para la adopción de las decisiones procedentes.

c) Aprobar los planes de sensibilización que se realicen en el municipio, así como el de formación del personal de los diferentes servicios.

d) Supervisar los programas anuales, así como las necesidades presupuestarias y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.

e) Otros que el Alcalde o Alcaldesa encargue.

#### Capítulo III. Composición

##### Artículo 4. Componentes.

La Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana tendrá la composición siguiente:

1. Presidente o presidenta: el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o, concejal o concejala en quien delegue.

2. Secretario o secretaria: Un funcionario o una funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del propio Servicio de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento, designado por el Alcalde o la Alcaldesa.

### 3. Vocales

- a) El concejal o concejala de Policía Local y/o Protección Civil.
- b) El jefe o jefa de la Policía Local - Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.
- c) El o la Auxiliar en la coordinación de Voluntariado de Protección Civil - Jefe o Jefa de Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.
- d) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.
- e) El o la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.
- f) El Jefe o Jefa del puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.
- g) El o la representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.

Que independientemente de estos miembros, el Presidente o Presidenta podrá convocar como invitados a representantes de cualquier organismo, entidad o departamento que considere si los asuntos a tratar así lo requieren.

### Artículo 5. Asesores.

La Junta Local de Protección Civil podrá convocar como asesores a las personas que considere oportunas, de acuerdo con las necesidades que la misma Junta considere. La convocatoria se hará formalmente por escrito y con la antelación igualmente establecida para los vocales.

### Artículo 6. Colaboración ciudadana.

La Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada que se considere conveniente, por sus especiales conocimientos relacionados con cuestiones que la Junta conozca.

## Capítulo IV. Régimen de sesiones

### Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

La Junta Local de Protección Civil se regirá por el presente Reglamento, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa aplicable para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 8. Tipos de sesiones.

La Junta Local de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

- a) En sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.
- b) En sesiones extraordinarias, cuando el presidente lo considere oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
- c) En sesiones urgentes cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.

### Artículo 9. Convocatoria.

1. El presidente o presidenta convocará a los miembros de la Junta Local de Protección Civil con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme al orden del día que el mismo fije.

2. En los casos extraordinarios en los cuales la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria podrá ser inmediata.

#### Artículo 10. Actas de las sesiones.

El secretario de la Junta Local redactará un acta de cada reunión, que firmarán el presidente y el secretario.

#### Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta Local de Protección Civil.

Los miembros de la Junta Local de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.

b) Asistir a las reuniones de la Junta.

c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Orden de sesiones y adopción de acuerdos.

En el que no prevé el presente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se aplicará lo que dispone la normativa de régimen local.

Segunda. Interpretación y aplicación.

El presidente o presidenta de la Junta Local de Protección Civil está facultado o facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias, para la interpretación y aplicación de este Reglamento”.

En Santa Lucía de Tirajana, a siete de enero de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

21.755



**BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

Franqueo  
concertado  
23/1